

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfafar

2026/05247 Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de urgencia social.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alfafar en sesión de 26 de junio de 2025 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de urgencia social y someter el expediente a un período de información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación del pertinente edicto en el tablón de anuncios de la Corporación, Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual las personas o entidades interesadas o potenciales destinatarias de la norma puedan presentar las reclamaciones y sugerencias, que estimen pertinentes.

Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía y de las entidades y asociaciones interesadas o potencialmente destinatarias de la misma a emitir su opinión o formular alegaciones, el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de urgencia social se encontraba disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar, accesible en el enlace:

<https://www.alfafar.es/transparencia-2022/>

Finalizado el período de información pública y audiencia a las personas interesadas, se adoptaría el acuerdo que procediese, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva del Reglamento.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el reglamento se consideraría aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y dar traslado del acuerdo y del texto definitivo del reglamento a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento, efectos oportunos y entrada en vigor.

El anuncio de sometimiento a información pública del expediente fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfafar el día 30 de junio de 2025, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 129, de 9 de julio de 2025.

Durante el período de alegaciones no se ha presentado alegación alguna, habiéndose producido la aprobación automática de la ordenanza aprobada.

No obstante lo anterior, con anterioridad a la publicación y entrada en vigor del texto, se han detectado algunas incorrecciones o aspectos susceptibles de mejora en la redacción cuya inclusión se propone en el texto definitivo de la ordenanza. Las modificaciones introducidas responden a criterios de corrección



material, mejora técnica y sistematización del texto normativo, sin que en ningún caso supongan alteración del contenido sustancial ni del régimen jurídico de las prestaciones reguladas.

El Pleno del Ayuntamiento de Alfafar en sesión de 29 de abril de 2026 acordó aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de prestaciones económicas de urgencia social.

Para la entrada en vigor de la ordenanza, se publica el texto íntegro:

VER ANEXO

Alfafar, 30 de abril de 2026.—La primera teniente de Alcaldía, por delegación de atribuciones (DA 2023-2650), Empar Martín Ferriols.





ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL

TÍTULO PRELIMINAR.

PARTE I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y MARCO NORMATIVO

La Constitución Española configura un Estado social y democrático de derecho enumerando los principios rectores de la política social, obligando a los poderes públicos a inspirar en aquellos su política social. Dicho mandato viene recogido en el Título I, Capítulo III, cuya concreción se materializa a través de los artículos 9.2 y 14 del mismo cuerpo legal, configurando la base de un sistema público de Servicios Sociales. En este ámbito y derivado del sistema de distribución competencial regulado en la propia norma constitucional y a través del artículo 148.1. 20ª se atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia relativa a la asistencia social.

La Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24, asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales.

Así mismo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 e) establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Por otro lado, el artículo 26.1.c) regula que en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes tendrán, además, competencia en protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Finalmente, y por lo que respecta a la normativa sectorial en la materia, el artículo 29.1 b) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Atención Primaria de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las competencias municipales en la provisión y gestión de los Atención Primaria de Servicios Sociales de atención primaria de carácter básico, en relación con el artículo 18.1 del mismo texto legal.

De conformidad con la Ley 3/2019, se garantizará el acceso al sistema y a las prestaciones integradas en su catálogo como un derecho subjetivo, de conformidad con la aplicación real y efectiva de los derechos sociales dispuesta en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y desterrará el carácter discrecional que lo ha dominado tradicionalmente.

El artículo 3.3, regula el Derecho Subjetivo como derecho que concede a la persona titular del mismo la facultad de exigir el cumplimiento a la administración pública competente, que tiene la obligación de garantizarlo de acuerdo con la





legislación vigente. Se reconocen como derechos subjetivos los servicios sociales, así como las prestaciones garantizadas reconocidas como tales en esta ley.

Por su parte, el título II regula el Catálogo y Cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con el objetivo de determinar el conjunto de prestaciones, y concretar la regulación de los elementos propios de cada una, diferenciando las prestaciones garantizadas, caracterizadas por su exigibilidad como derecho subjetivo y con crédito ampliable (art. 32), de las condicionadas, sujetas a disponibilidad presupuestaria.

El artículo 31, relativo al concepto y tipo de prestaciones, establece en el punto 1. qué se entiende por prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y las actuaciones que se ofrecen a la ciudadanía, de acuerdo con los artículos 3 y 5 de esta ley.

En el punto 2, regula que las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Atención Primaria de Servicios Sociales podrán ser:

- a) Prestaciones profesionales: comprenden el conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, rehabilitación, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía, así como la atención sociosanitaria y socioeducativa de esta.
- b) Prestaciones económicas: consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, proveídas por las administraciones competentes a fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, que permiten a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.
- c) Prestaciones tecnológicas: comprenden aquellas prestaciones de asistencia tecnológica y ayudas de carácter instrumental destinadas a la protección, mantenimiento o mejora de la autonomía y la inclusión social y garantía para la accesibilidad universal.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia quedan justificados por razón de interés general, al garantizarse el establecimiento de un marco normativo sólido y estable que haga previsible la actuación de la Administración pública e incremente la seguridad jurídica en sus relaciones con ésta. Constituye un instrumento más para garantizar la correcta atención e intervención profesional a cualquier persona que necesite de los servicios, prestaciones o asesoramiento sobre sus derechos, dentro de un sistema de protección social.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta ordenanza contiene la regulación mínima e imprescindible para establecer un régimen previsible en la





ejecución de las políticas sociales y en la distribución de las prestaciones económicas incluidas en la cartera de servicios del Ayuntamiento.

En aplicación del principio de transparencia, en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acuerdo inicial de este ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfafar con la finalidad de hacer efectivo el trámite de audiencia a la ciudadanía y obtener cuántas alegaciones puedan hacerse por otras personas o entidades. La aprobación definitiva se realizará según el procedimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y además estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la fijación del régimen de las prestaciones económicas permitirá la homogeneización del sistema y garantizará la equidad en la redistribución de los recursos públicos que se emplean en los servicios sociales.

La mejora de protocolos y procesos de atención pretenden situar a la persona como centro, imperativo éste al cual obliga la excelencia, la calidad en la atención.

Describir las situaciones, diagnosticarlas y pronosticarlas en el plan personalizado de intervención social es un derecho de la ciudadanía para una resolución más efectiva y satisfactoria de la demanda de nuestros servicios y su aplicación es una buena manera de gestionar la gestión de los recursos públicos.

Conforme a lo previsto en la normativa de referencia, el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de prestaciones económicas individualizadas, actualmente vigente.

Sin embargo, la catástrofe acaecida el pasado 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, con consecuencias especialmente graves y trágicas en determinados municipios y zonas de la provincia de Valencia, entre ellos, el municipio de Alfafar y, en concreto, el núcleo urbano del Barrio Orba, que se ha convertido en el, hasta la fecha, mayor desastre natural en la historia reciente de este país, requieren de la actualización normativa de la regulación de las medidas en materia de protección social existente y, por tanto, la revisión de la Ordenanza vigente.

PARTE II. FUNDAMENTACIÓN

La Atención Primaria de Servicios Sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada, en la mayoría de los casos, de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que, o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la cual toda persona tiene derecho o que incluso, son precisos en determinadas ocasiones, para la supervivencia.





El Ayuntamiento, como administración pública, requiere disponer de una normativa ágil y efectiva, de forma que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son aplicables en estos casos.

La presente normativa trata de unir ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, puesto que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en qué pueda ser cubierta con inmediatez y atendiendo la urgencia que en determinados casos se plantea.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico

a) Las prestaciones económicas individualizadas (de ahora en adelante PEUS) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en la ley 3/2019 de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Generalitat (artículo 32) y su normativa de desarrollo, que se concreta a través de actuaciones de carácter económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia.

La concesión de estas prestaciones se regirá por las órdenes que desarrolla la Conselleria con competencia en la materia de Atención Primaria de Servicios Sociales según lo establecido en la Ley 38/2003 General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE en materia de subvenciones y especialmente por lo previsto en la presente ordenanza.

En la materia que nos ocupa rigen también las leyes generales del procedimiento administrativo común Ley 39/2015 de 1 de octubre y la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector público, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 9 de noviembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar y publicada en el BOP nº 24, del 2 de febrero de 2019.

b) Por lo que respecta al Procedimiento, las ayudas de emergencia social, tienen la consideración de “procedimientos de emergencia ciudadana” de acuerdo con la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el ANEXO de la dicha ley, que recoge los Procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana estableciendo en el punto 1. a) las Ayudas de emergencia social.





Por lo tanto, según los artículos 3 y siguientes de la mencionada Ley 9/2016, su tramitación tiene la atribución del carácter de procedimiento de emergencia, con los efectos siguientes:

- La tramitación de urgencia del procedimiento, es decir, la reducción en mitad de los plazos para resolver y notificar el procedimiento que se trate, excepto los plazos de presentación de solicitudes y recursos.

- Efectos positivos del silencio en aquellos procedimientos de emergencia ciudadana que reconozcan un derecho subjetivo para sus solicitantes, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.

- La obligación de la Administración de velar por la adecuada dotación de recursos materiales, económicos y personales a los departamentos responsables de la tramitación de los mencionados procedimientos.

- Se establecen limitaciones en la realización de modificaciones presupuestarias sobre aquellas aplicaciones presupuestarias de la Generalitat destinadas a financiar las prestaciones vinculadas a los procedimientos declarados de emergencia ciudadana.

- Tendrán carácter prioritario y se tramitan también con reducción de plazos en la mitad, la autorización de los créditos en los procedimientos declarados de emergencia.

- Los formularios de solicitudes y las resoluciones correspondientes a este de procedimientos tendrán que estar redactados en lenguaje claro e inteligible y se reducirá al máximo la documentación a aportar por los solicitantes.

- Además, estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo cual, a fin de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de éstas no se los exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social establece en el artículo 13.2 e) de la ley General de Subvenciones.

- De especial interés para la gestión de esta ordenanza es el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 3/2019, que refleja que no podrá embargarse aquella cuantía, de las prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la ley de enjuiciamiento civil y resto de normas del ordenamiento civil.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

a) Mediante la presente ordenanza se regula la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para la solicitud y resolución de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Atención Primaria de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Alfafar y, en concreto, las relativas a los programas de emergencia y urgencia social, suministro energético y gastos derivados de la tenencia de la vivienda, acciones extraordinarias y cuantas prestaciones por prescripción técnica





se consideran necesarias para cubrir las necesidades vitales para la subsistencia de las personas.

b) Tendrán por objeto paliar temporalmente la ausencia o la insuficiencia de ingresos de acuerdo con el cual se determine en esta ordenanza, también tendrán carácter preventivo ante las situaciones de vulnerabilidad económica o financiera, social, laboral y cultural de las personas facilitando su inclusión social y la cobertura de sus necesidades básicas.

c) Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

d) Esta prestación será garantizada para toda la ciudadanía y para el conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se realizan en el término municipal de Alfafar, gestionadas y financiadas por el Ayuntamiento, a través de los servicios sociales, ampliando, en caso de ser necesario, los créditos presupuestarios, para atender a todas las personas que tengan prescripción social facultativa para su necesidad.

e) El ámbito de intervención territorial del Ayuntamiento de Alfafar, en su condición de administración local que presta la Atención Primaria Básica en Servicios sociales, será el adjudicado al Departamento 9, Zona Básica 9.13.1 (Alfafar y Lloc Nou de la Corona) según lo previsto en el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Principios rectores

Las prestaciones económicas individualizadas tendrán como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

a) Universalidad. Se garantizará el acceso a los servicios sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en el municipio de Alfafar.

b) Responsabilidad Pública. Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarias para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.

c) Responsabilidad institucional a la atención. Se contará con la figura de profesional de referencia, para las personas que accedan a solicitar una prestación, cumplirán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se tiene que procurar la continuidad de la atención de las personas





usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la necesitan.

d) Prevención. Se actuará preferentemente sobre las causas que originan las necesidades sociales, dando la prioridad debida a las acciones preventivas.

e) Promoción de la autonomía personal. Se facilitarán los medios necesarios porque las personas disponen libremente de los apoyos y las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.

f) Orientación centrada en la persona. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.

g) Promoción de la intervención para la integración. Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en el medio convivencia y comunitario, siempre que la prescripción lo considere más adecuado.

h) Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios. Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 4. Finalidad de la subvención

a) Las prestaciones económicas individualizadas (de ahora en adelante PEUS) son un derecho subjetivo que se concreta mediante actuaciones económicas dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de poner remedio a una situación gravemente deteriorada, de necesidad urgente o con graves problemas específicos que afectan su autonomía personal, social y económica, y que no se puedan resolver con medios propios (Art 31.2 b), art. 32 y art. 37 de la ley 3/2019).

b) El régimen de concesión de las PEUS, siempre que cumplan los requisitos, será el de concesión directa.

c) La finalidad que se pretende es satisfacer las necesidades básicas, paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, promover la autonomía personal y en general mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplen los requisitos regulados específicamente para el acceso a esta prestación.

d) Las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán carácter prioritario ante cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos. Así mismo, las prestaciones serán garantizadas y gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social.

Artículo 5. Naturaleza e incompatibilidades.





Las Prestaciones Económicas de Urgencia Social, en tanto su finalidad de atención a la situación sobrevenida, son inembargables, tienen carácter finalista, y no son un fin en sí mismas, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de estas Bases Reguladoras serán compatibles con cualquier otra prestación, derecho o percepción económica procedentes de cualquier administración o ente público o privado que pudiera corresponderle a la persona beneficiaria o a otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, destinada a la misma finalidad, así como con el disfrute gratuito de servicios que cubran esa misma necesidad.

Artículo 6. Personas beneficiarias

A efectos de la presente Ordenanza, podrán tener la condición de persona beneficiaria tanto las personas físicas como las unidades familiares o de convivencia, considerándose personas usuarias (según lo previsto en el artículo 4.7 del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y la ordenación de estos dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales) que se encuentren en situación de emergencia o vulnerabilidad social y siempre que cumplan los requisitos regulados en la presente ordenanza.

Se garantizará el derecho a la atención primaria de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad a todas las personas con residencia efectiva en Alfafar.

Serán titulares del derecho subjetivo reconocido a través de las PEUS todas las personas, en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad, sin ninguna discriminación por circunstancia personal o social y con residencia efectiva en Alfafar.

Se entiende por residencia efectiva en Alfafar la acción de residir o habitar en el municipio, con carácter habitual y con voluntad de permanencia en aquel, manifestada por medio de actos ejecutados de forma expresa frente a autoridades u otros actores sociales que acreditan un arraigo estable y real en la localidad.

En cualquier caso, podrá acreditarse dicha circunstancia, mediante la siguiente documentación:

- a) Informe de Atención Primaria de Servicios Sociales municipales que acredite la residencia efectiva.
- b) Certificado de empadronamiento municipal
- c) Tener descendientes menores de 18 años escolarizados en el municipio, acreditando este hecho mediante certificado del centro escolar.

Artículo 7. Unidad de convivencia





1. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) Se considerará unidad familiar o de convivencia las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento. En los casos que, viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán reclamar, durante todo el periodo de duración de la prestación, cualquier derecho económico que le pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlas efectivas. Se exceptuarán en los siguientes casos:

- que se encuentran iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de hecho en su caso.

- que se trate de mujeres víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata, así como otras violencias sobre la mujer recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/2012.

- que se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud sea admitida a trámite y su cónyuge o persona con el que mantenga una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.

- que se trate de personas migrantes y su cónyuge o persona con el que mantenga una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, en tal supuesto, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un periodo máximo de doce meses.

b) Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en la presente ordenanza, la integrada por la persona solicitante y las que convivan en el mismo domicilio, y se encuentran unidas por vínculos matrimoniales o relación permanente análoga a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción u otras personas que las que conviven en virtud de guarda con fines de adopción o acogida.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las otras personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieron beneficiarse de las ayudas que se concedan.

A efectos de lo que establece este artículo, se considera pareja de hecho la constituida con una relación de afectividad análoga a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quien, no estando impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de manera estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.

La defunción de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque la dicha defunción suponga la pérdida de los vínculos previstos en el apartado anterior





c) Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de PEUS aquellas unidades de convivencia formadas por dos o más personas mayores de 18 años o menores de esta edad emancipados que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en el subapartado a) y b), de este artículo, habiten en un mismo domicilio. En los casos en los cuales una o varias personas compartan vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la PEUS, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual. Estas personas beneficiarias tendrán que haber vivido de manera independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la PEUS.

d) Así mismo, se entenderá que una persona ha vivido de manera independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquier de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido diferente a sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud. Este requisito no se exigirá a las personas que para ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las cuales se encuentran en otras circunstancias que puedan determinarse por criterio profesional.

2. Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia con las cuales mantengan alguno de los vínculos previstos en el subapartado b) del apartado 1 de este artículo y siempre que acrediten este extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, en los siguientes casos:

a) Personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata y las víctimas de violencia de género o intrafamiliar, que hayan abandonado su domicilio habitual solas o acompañadas de sus hijas, hijos o personas menores de edad en régimen de guarda con fines de adopción o acogida familiar permanente u otros familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

b) Personas que dejan su domicilio habitual junto con sus descendientes, en su caso, a consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o a consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine. Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro, catástrofe o causa de fuerza mayor.

c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derechos de propiedad o de uso otros inmuebles que puedan ser destinados a vivienda





d) Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo.

e) Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetos en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.

f) Personas entre 16 y 18 años que participan en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad, de acuerdo con el artículo 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil.

g) Transcurrido el periodo de 12 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia.

3. En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, excepto, por un lado, las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida establecida en sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. Y, en el mismo sentido lo serán las personas mayores que residen rotativamente en casa de los hijos/as.

4. La convivencia efectiva o la no convivencia referida en este artículo tendrán que ser objeto de comprobación por parte de Atención Primaria de Servicios Sociales cuando existan indicios que permiten dudar de la veracidad de la situación declarada.

5. Se considerará que no extingue la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

Artículo 8. Vivienda o alojamiento

1. Se entenderá por vivienda o alojamiento todo marco físico utilizado de manera habitual como residencia permanente por una o más personas que componen la unidad de convivencia y vivan de manera independiente, aunque las personas que lo habitan no posean ningún título jurídico.

2. Se entienden comprendidas como modalidades de vivienda o alojamiento:

a) Viviendas o alojamientos particulares ocupados por una única unidad de convivencia.

b) Viviendas o alojamientos particulares en régimen de alquiler en las cuales convivan unidades de convivencia independientes y hayan arrendado una o





varias habitaciones de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

c) Viviendas o alojamientos particulares en los cuales varias unidades de convivencia compartan colectivamente un mismo alquiler, apareciendo todas ellas como coarrendatarias.

En todos los supuestos previstos en este artículo se entiende que existe una única vivienda o alojamiento, independientemente del número de unidades de convivencia que compartan ese marco físico y de la existencia o no de parentesco entre estos.

3. Tendrán la consideración de centro de acogida temporal los albergues y pisos de acogida para personas sin hogar o para personas en situación de exclusión, personas refugiadas o asiladas u otros colectivos en situación de falta de alojamiento.

Artículo 9. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Carecer de patrimonio suficiente y no disponer de recursos o ingresos económicos para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

2. Disponer de la propuesta técnica en el cual se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

3. Residir de manera efectiva en el municipio de Alfafar

4. Acreditar la situación de necesidad.

5. Aportar la documentación requerida en cada caso.

6. Aceptar expresamente, por parte de la persona usuaria, las condiciones de la intervención social si procede.

7. Haber solicitado aquellas prestaciones a las cuales pudiera tener derecho (prestaciones del Servicio Estatal de Ocupación y /o de la Seguridad Social, pensión alimenticia a favor de personas menores de edad, becas de comedor y guardería), y cualquier otra prestación, recurso o servicios que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.

8. En su caso, haber justificado el pago de la ayuda concedida anteriormente.

9. Que en la unidad familiar de convivencia no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentran en edad de escolarización obligatoria.

10. No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgado por organismo público o privado distinto. No obstante, si el importe de la prestación o los





ingresos que percibe no superan los límites del ingreso establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar la PIES que en la misma se regula, para complementar dicha ayuda

11. Que la ayuda solicitada no sea competencia otros organismos públicos

12. Que su renta o, en caso de formar parte de una unidad de convivencia la renta conjunta anual de la unidad de convivencia a la cual se pertenece, sea igual o inferior a 1'5 veces (IPREM) de 14 pagas. Cuando la unidad de convivencia esté formada por más de una persona, el multiplicador de renta respecto al índice IPREM de 14 pagas se incrementará en 0'3 por cada miembro adicional, estableciéndose el límite máximo de 3 veces IPREM de 14 pagas.

Esta cuantía podrá ser superada si por prescripción técnica o causas sobrevenidas consideradas.

a) A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos, se tendrá en cuenta, además de las rentas u otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare la persona solicitante, los signos externos que manifiestan su real capacidad económica, denegándose el derecho a la petición, siempre y cuando desmientan la declaración emitida por la persona solicitante.

b) Para valorar la existencia de patrimonio suficiente se tendrá en cuenta la titularidad de los bienes inmuebles siempre que no constituya la vivienda habitual de la persona solicitante, así como los rendimientos del capital mobiliario.

c) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de la unidad de convivencia de más de 1' 5 del IPREM

d) No disponer de bienes muebles, exceptuando el vehículo de uso personal, diferentes de las cuentas bancarias de toda la unidad de convivencia de más de 2 veces el IPREM o de bienes inmuebles (sin contar la vivienda habitual), sobre los que tengan derecho de propiedad, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, de tal suerte que sea evidente la inexistencia de medios suficientes para atender a la necesidad para la cual se solicita la ayuda.

13. En el caso de personas desocupadas, estar inscritas como demandantes de ocupación en las oficinas LABORA y estar al corriente en las revisiones de la demanda de ocupación y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo, siempre que sea posible dadas las situaciones de vulnerabilidad.

14. No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma (excepto en los casos contemplados en el artículo 5.6)

15. No se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto si en los dos meses anteriores se solicitó la misma, a excepción de la ayuda por alimentación y prevención.





16. Anterior a la presentación de la solicitud, deberá acreditarse la residencia efectiva durante un periodo no inferior a 6 meses, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social.

Las personas beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 10. Órganos competentes

A los efectos de la presente Ordenanza serán órganos competentes para la Instrucción, resolución y pago de las mismas los siguientes órganos:

1. La instrucción de los expedientes relativos a las ayudas objeto de la presente ordenanza se realizará por el departamento de atención primaria de servicios sociales.
2. La resolución del procedimiento de concesión/denegación de las ayudas corresponde a la Alcaldía.
3. La Alcaldía es el órgano competente para la aprobación del pago y de la justificación de la subvención.

Artículo 11. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad de la convocatoria

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web www.alfafar.com así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

La convocatoria se considerará abierta en tanto exista consignación presupuestaria.

Artículo 13. Habilitación del crédito económico

Se habilitará la correspondiente consignación municipal en las siguientes partidas:

La concesión de ayudas quedará supeditada al límite de existencia de consignación presupuestaria, procediéndose a la modificación de crédito cuando fuera necesario, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2019 de Atención Primaria de Servicios Sociales Inclusivos.





Artículo 14. Gastos subvencionables

Podrán ser elegibles los gastos que cumplan los requisitos y objetivos de esta ordenanza, teniendo en cuenta las exclusiones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones y las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE.

TÍTULO II: PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PEUS.

1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 15. Objeto

Constituye el objeto de esta normativa la regulación del procedimiento para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (PEUS) en el Ayuntamiento de Alfafar. Estas ayudas están dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia que no puedan resolver con medios propios una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Para la diferenciación de tipologías PEUS es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Emergencia social:** La emergencia social es una situación sobrevenida e imprevista en el que objetivamente la persona o grupo de personas se encuentran de forma repentina sin medios personales, familiares o sociales para dar respuesta a sus necesidades básicas.

b) **Urgencia social:** Se trata de una situación imprevista resultado de procesos continuos en el tiempo, o no, y que, de no tener una respuesta, puede generar o incrementar una situación de vulnerabilidad, desprotección y exclusión social en las personas y grupos que la sufren, afectando a la cobertura de sus necesidades.

c) **Gastos subvencionables:** Las ayudas podrán otorgarse a personas concretas, con carácter periódico o por una sola vez en el ejercicio económico, por servicios esporádicos o adquisiciones puntuales de productos de primera necesidad.

Artículo 16. Tipología y características de las prestaciones económicas individuales.

Las ayudas podrán ser de cinco tipos:

- a) PEUS DE EMERGENCIA SOCIAL
- b) PEUS DE URGENCIA SOCIAL
- c) PEUS PARA EL SUMINISTRO BÁSICO ENERGÉTICO
- d) PEUS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- e) PEUS DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL





a) PEUS DE EMERGENCIA SOCIAL:

Se considerarán situaciones de emergencia social las siguientes:

➤ Necesidades básicas:

- Renta básica municipal: Entendiéndose por tal la prestación económica destinada a cubrir necesidades básicas, dirigidas a unidades familiares que hayan agotado todas las prestaciones que puedan corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia por parte otras Administraciones públicas o entidades privadas, o habiéndolas solicitado, estas estén pendiente de resolución, siempre que no tengan carácter retroactivo la concesión de la misma.

- Alimentación básica, productos de carácter infantil de primera necesidad, productos de alimentación específica por alergias o intolerancias alimentarias.

- Productos de higiene personal, prendas y calzado básico, y productos de limpieza doméstica.

➤ Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: Ayuda para alquiler de vivienda habitual. Amortización préstamo bancario. Entradas vivienda (fianza, arrendamientos...). Importes pendientes en evitación de desahucio. Pequeños arreglos de vivienda habitual cuando estos se consideran imprescindibles para la permanencia en el domicilio. Adquisición de mobiliario y pequeños electrodomésticos cuando estos se consideran imprescindibles para las necesidades básicas y en situaciones excepcionales. Limpiezas, desinfecciones y desinfección en situaciones excepcionales. Alojamiento alternativo. Gastos derivados de la comunidad.

➤ Gastos de movilidad: por desplazamientos o de transporte debidos a asistencia a tratamientos médicos, de formación o búsqueda laboral, para tramitación de documentación legal básica o por situaciones excepcionales

➤ Así mismo se cubrirán gastos excepcionales dada la situación de pobreza o fragilidad cubriendo aquellos gastos de prótesis oculares, odontológicas, podológicas, farmacéuticas, ortoprotésicos de vital necesidad para la persona solicitante que no estén cubiertos por el sistema público sanitario.

b) PEUS DE URGENCIA SOCIAL

Todas aquellas prestaciones económicas de carácter puntual y no repetitivas que puedan cubrir la prevención de sufrir una situación de exclusión social dado una situación repentina o de forma precipitada. Pueden ser contingencias vitales estresantes, inesperadas y generalmente de aparición súbita, o situaciones producidas por un hecho no previsto, por culpa de causas naturales o provocadas, que afectan y comprometen las capacidades personales.

c) PEUS PARA EL SUMINISTRO BÁSICO ENERGÉTICO





Ayudas económicas complementarias, familiares y no periódicas que permiten paliar, minimizar e incluso atajar el problema de suministro de gas, agua y electricidad, el fin del cual es garantizar un periodo mínimo de cobertura en aquellos hogares que puedan sufrir las consecuencias de la pobreza energética.

d) PEUS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Comprende todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motrices o sensoriales su mantenimiento en el mismo entorno, incrementando su autonomía, potenciando las posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad, tales como:

- Ayudas técnicas considerándose cómo tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles y enseres necesarios para el desarrollo en la vida ordinaria, entre otras pueden considerarse instrumentos de comunicación, ayudas para autonomía para la vida diaria, no considerando aquellas que, aun siendo una mejora del hogar, estén directamente relacionadas con impedimentos físicos o sensoriales como son los electrodomésticos, ni obras o reformas.

- Requisitos para cumplir en su totalidad de las personas beneficiarias de ayudas de desarrollo personal:

1. Ser mayor de 60 años
2. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificultan su movilidad a través de medios normales.
3. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que significan una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
5. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, superen el concepto para el cual se pide la citada ayuda.

e) PEUS DE PREVENCIÓN A LA EXCLUSIÓN SOCIAL

Gastos que por circunstancias de grave necesidad social son prescritas facultativamente por profesionales del equipo de atención primaria de servicios sociales y pueden atender en sus prestaciones profesionales una intervención social previniendo la exclusión y favoreciendo la igualdad, dignidad y respeto, favoreciendo la inclusión en el contexto social y cultural, favoreciendo la plena autonomía, potenciando las relaciones y conexiones sociales, proporcionando capacidades y recursos y abordando la desigualdad desde la justicia social.

Estas ayudas estarán prescritas priorizando a las niñas, niños y adolescentes, así como a personas con discapacidad mental grave, o discapacidad severa atendidas en sus domicilios, incluyendo en sus familias, atendiendo a las personas diagnosticadas de vulnerabilidad o riesgo de exclusión impidiendo el





desbordamiento o claudicación familiar en las curas o el vertido al abandono o desamparo familiar.

Artículo 17. Cuantías

a) PEUS DE EMERGENCIA SOCIAL:

NECESIDADES BÁSICAS

La cuantía de la prestación dependerá del número de miembros de la unidad de convivencia

- a) 1 persona: 75% del IPREM mensual
- b) 2 personas: 85% del IPREM mensual
- c) Más de 3 personas: 95% del IPREM mensual
- d) el IPREM se verá incrementado un 10% por cada una de las personas que componen la unidad familiar

En cualquier caso, no se concederá prestaciones económicas superiores a 1'5 del IPREM, excepto por prescripción facultativa debidamente fundamentada. Los umbrales máximos a conceder serán en cualquier caso los regulados por la Conselleria que tenga competencia en materia de servicios sociales.

A la cuantía mensual establecida se sumará un complemento de monomarentalitat o monoparentalidad equivalente al 10% más, en el supuesto de la unidad de convivencia. A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monomarental o monoparental la constituida por solo una adulta o adulto con una hija o hijo o más personas menores de edad que se conviva, o bien estén en régimen de acogida familiar permanente o guarda con fines adoptivos a cargo suyo, cuánto constituye la persona sustentadora única de la unidad de convivencia, justificando documentalmente con el título de familia monomarental o monoparental emitido por la Conselleria que tenga competencia en materia de servicios sociales.

b) PEUS DE URGENCIA SOCIAL

- 1. Prótesis oculares: Módulo máximo 90% IPREM mensual.
- 2. Necesidad odontológica no cubiertas por fundaciones o la sanidad pública: Módulo máximo 90% de IPREM mensual
- 3. Necesidades podológicas: Módulo máximo 60% IPREM mensual.
- 4. Gastos farmacéuticos: Módulo máximo 20% IPREM mensual del tratamiento no cubierto por la sanidad pública
- 5. Tasas para la tramitación de documentación: Módulo máximo 65% de IPREM mensual.
- 6. Productos ortoprotésicos no cubiertos por la Seguridad Social: Módulo máximo 100% IPREM anual en 12 pagas.
- 7. Adquisición de mobiliario básico y electrodomésticos de primera necesidad para la vivienda habitual: hasta el 50% de IPREM anual en 12 pagas
- 8. La vivienda habitual: al 50% de IPREM anual 12 pagas.





9. Gastos de comunidad de vecindad: hasta el 10% de IPREM anual 12 pagas.
10. Alojamiento alternativo: hasta el 14% de IPREM mensual 12 pagas
11. Varios: Módulo máximo 70% de IPREM mensual, cuando se presentan situaciones sobrevenidas.

c) **PEUS PARA EL SUMINISTRO BÁSICO ENERGÉTICO**

Máximo se abonará el 80% de la deuda corriente de suministro básico de luz, agua y gas.

d) **PEUS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES**

1. Audífonos, hasta el 30% de IPREM anual 12 pagas
2. Gafas hasta el 30% de IPREM anual 12 pagas
3. Enseres para la autonomía de la vida diaria hasta el 30% de IPREM anual 12 pagas

e) **PEUS DE PREVENCIÓN A LA EXCLUSIÓN SOCIAL, con prescripción facultativa**

1. Necesidades de integración social: Módulo máximo 100% de IPREM mensual.
2. Actividades culturales y de ocio en la niñez o adolescencia: hasta el 100% del presupuesto presentado

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Inicio del procedimiento.

La solicitud, a instancia de parte, deberá de presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizado y firmado por la persona solicitante. También puede ser iniciada de oficio mediante informe emitido por las personas profesionales técnicas municipales de servicios sociales, que pondrán en marcha el expediente a todos los efectos.

Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá de autorizar la persona solicitante, igual que todos los miembros de su unidad de convivencia de edad mayor a 14 años.

Dicha solicitud se registrará bien de forma personal en el registro de la oficina de atención ciudadana SAC o mediante presentación telemática en la sede electrónica del ayuntamiento.

Artículo 19. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será durante todo el año, dado el objeto de las prestaciones económicas de emergencia y urgencia social.





Artículo 20. Subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe a los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se considerará desistida su petición, y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá de ser dictada en los plazos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, antes citada.

Artículo 21. Instrucción general del procedimiento.

1. La instrucción del expediente corresponderá al Equipo Técnico de Atención Primaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayudas serán remitidas al Servicio de Atención Primaria del Ayuntamiento de Alfafar.

Posteriormente, la persona técnica que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por la ciudadanía.

2. Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista, se emitirá la correspondiente propuesta de prescripción técnica, teniendo que incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivada según Informe-baremo establecido.

3. Para la concesión de las ayudas se estará a lo que se dispone en cada una de sus modalidades.

4. La propuesta de prescripción favorable, en todo caso, hará referencia a los siguientes aspectos:

- Persona beneficiaria.
- Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda).
- Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.

5. Se considerarán causas de denegación de la propuesta de concesión de las ayudas las siguientes:

- No cumplir los requisitos para acceder a estas.
- Incumplimiento de las obligaciones respecto a las niñas, niños o adolescentes: escolarización y asistencia en el centro escolar, vacunación, seguimiento médico...
- Ser baja voluntaria en un trabajo o rechazar ofertas de ocupación sin causa justificada.
- Rechazar ofertas de formación sin causa justificada.





- No estar inscrito como demandante de ocupación, cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada.
- No cumplir con las obligaciones del programa de intervención social planteado por las personas profesionales técnicas.
- Recibir ayudas de otras entidades en el mismo objeto de la solicitud.
- No haber justificado otra prestación económica concedida anteriormente una vez finalizado el plazo previsto al efecto, o haberla justificado indebidamente.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- Desistimiento de la persona solicitante.
- Por ser incompatibles de conformidad con la presente ordenanza.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

6. Las propuestas técnicas de prescripción, favorables o desfavorables, serán presentadas y validadas en la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de las Prestaciones Económicas, regulada en el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, que se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Artículo 22. Documentación general a aportar.

La solicitud, a instancia de parte, tendrá que ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en la ordenanza que en este artículo se señala:

- a) Solicitud de ayudas públicas, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su integridad.
- b) Documentación que debe contener el expediente de todos los miembros de la Unidad de Convivencia:
 - 1. Identificación, mediante la siguiente documentación:
 - a) DNI /NIE/tarjeta de residencia o pasaporte. En el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, fotocopia del libro de familia o certificado literal de nacimiento.
 - b) Cuando la persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia tengan condición de refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente tendrán que presentar un documento de identidad. En caso de haber presentado la solicitud de asilo o autorización de estancia por razones humanitarias, y cuando la misma se encuentre en trámite, se acreditará mediante certificado del organismo correspondiente.
 - c) Cuando la persona solicitante tenga la condición de apátrida, deberá aportar la tarjeta acreditativa del reconocimiento de esta condición.
 - d) Cuando la persona solicitante tenga derecho a la protección subsidiaria contemplada en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, tendrá que acompañar la documentación acreditativa





de esta circunstancia, con certificación del organismo competente de su admisión a trámite, en caso de no estar resuelta.

e) En el supuesto de encontrarse en situación irregular, tendrá que presentar ante los Servicios Sociales cualquier documento que acredite su identidad expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, si procede, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.

f) Cuando la persona solicitante se encuentre en cualquier otra situación de vulnerabilidad, tendrá que acompañar la documentación acreditativa de esta circunstancia.

2. Libro de familia
3. SIP
4. Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, si procede
5. Extracto bancario del pago de pensión compensatoria o de alimentos, si procede
6. Vida laboral, mediante la siguiente documentación:
 - a) Certificado de la vida laboral obligatoriamente
 - b) Contrato de trabajo y las 3 últimas nóminas, autónomos mod 130-131
 - c) Certificado del SERVEF de prestaciones y tarjeta DARDE
 - d) En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho todavía para ser nueva actividad, la última declaración trimestral (modelo 101)
 - e) Recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
7. Justificación de ingresos económicos.
 - a) Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se rellenará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - b) Declaración de renta actual, o certificado negativo, o declaración jurada de ingresos
 - c) Certificado de pensiones del INSS
 - d) Copia de los movimientos de la cuenta bancaria de los últimos tres meses
 - e) Justificante bancario en el supuesto de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
8. Contrato de alquiler, o recibo de hipoteca
9. Modelo de reconocimiento de deuda por el propietario de la vivienda
10. Presupuesto o facturas del coste de la necesidad





11. Ficha de terceros
12. Otra documentación que el equipo técnico considere oportuno

La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Alfafar para comprobar de oficio el Certificado de empadronamiento y convivencia. En caso de la no existencia de empadronamiento pero sí de residencia efectiva, se considerará justificada tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de ocupación o tener descendentes escolarizados u otros supuestos justificables bajo criterio profesional.

En la solicitud, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años podrán realizar autorización expresa al Ayuntamiento de Alfafar para recaudar el órgano instructor los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE) y de Catastro. Esta autorización también incluye el tratamiento de estos datos.

Artículo 23. Resolución y Notificación

1. Las ayudas económicas que se regulan en la presente ordenanza se resolverán por Resolución de Alcaldía.
2. El plazo de resolución y su correspondiente notificación será de un mes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución, y deberá contener la relación de personas solicitantes a las que se concede las prestaciones y sus cuantías, constando de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana.
5. La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Finalización del procedimiento

Plaça de l'Ajuntament, 1 | Alfafar 46910, Valencia | Tel. 96 318 21 26 | Fax. 96 318 60 35
CIF: P4602200J | www.alfafar.es | alfafar@alfafar.es

Cód. Validación: 9RQFP5YFWUJ04DCMTZG62F6ST
Verificación: <https://alfafar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27





Los motivos de finalización del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, serán los siguientes, previo trámite de audiencia y resolución adoptada sobre este tema:

- a) Desistimiento de la solicitud: por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la Ordenanza.
- b) Renuncia al derecho.
- c) Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por defunción de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio en otro municipio.

Artículo 25.- Recursos.

Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Alfafar ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 26. Protección de datos

En cuanto al uso y protección de los datos contenidos en esta documentación, tendrá que estarse al que se dispone en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO IV. DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Artículo 27. Abono de la ayuda

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente ordenanza se efectuará por el órgano de gestión presupuestaria, que emitirá la correspondiente propuesta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; y se harán efectivas a través del sistema transferencia bancaria, en la modalidad de pago directo o diferido, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el RD 500/1990; y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.





La Alcaldía es el órgano competente para la aprobación del pago y de la justificación de la subvención.

Artículo 28. Régimen de pagos

El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante. No obstante, lo anterior, a propuesta de las personas profesionales técnicas que tramitan la ayuda y dejando constancia en su prescripción, el pago de la ayuda se podrá efectuar a persona diferente a la solicitante en los siguientes supuestos:

- a) Documento notarial o judicial que acredite la provisión de medidas de refuerzo, en que en el caso el pago se efectuará a la persona designada.
- b) Imposibilidad por parte de la persona solicitante de abrir cuenta bancaria para hacer transferencia bancaria, tener embargada la cuenta o con deudas pendientes que imposibilitaran el efectivo cobro de la ayuda. En tales casos, el pago de la ayuda tendrá que efectuarse a la persona que autoriza la persona usuaria o, en su defecto, a la persona a la cual legalmente le corresponda la representación.
- c) En caso de que sea necesario y la PEUS esté orientada al pago de una deuda se podrá facilitar el pago directo a la entidad prestamista del servicio.

Artículo 29. Justificación del gasto

1. La justificación se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y se presentará en el Departamento de Servicios Sociales, por cuantía igual o superior al importe concedido en la resolución. La justificación se tendrá que efectuar una vez haber efectuado uso de la ayuda y en todo caso en el plazo máximo de 2 meses siguientes a la fecha de concesión. En el caso de suministros energéticos se dispondrá de 10 días para la justificación.

2. La falta de justificación o justificación insuficiente, además de la anulación de la subvención, podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de persona beneficiaria para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos, en su caso.

3. El pago de la subvención podrá ser fraccionado, previa justificación. El pago podrá realizarse anticipadamente a la justificación de la subvención, tanto en la modalidad de pago único como pago fraccionado, sin necesidad de aportar garantías dada la naturaleza de las ayudas.

4. Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago a la persona acreedora del servicio en función de las características de la emergencia. Si esto no es posible o dificulta la tarea administrativa se realizará el pago a la persona peticionaria que dispondrá de un plazo máximo de 1 mes para justificar el importe de la ayuda.

5. Para la modalidad de Renta Básica Municipal, será de aplicación lo preceptuado en el punto 7 del artículo 30 de la LGS, por lo que la justificación





consistirá en la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de la situación de precariedad que justificaría la aplicación de esta prestación

6. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante. Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

TÍTULO V. DEL REGIMEN DE INFRACCIONES

Artículo 30. Infracciones y Sanciones

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y sus Organismos Públicos.

2. Si el órgano que otorga, a consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y sus Organismos Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de PEIS que se encuentran en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en esta, en aquellos supuestos que implican una mejora de la prestación y que cumplan los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de prestaciones económicas individualizadas del Ayuntamiento de Alfafar, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020,

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con el que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en el artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.

Diligencia para hacer constar que la presente ordenanza que se integra de 30 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición





final fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 26 de junio de 2025, sometida a información pública mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia el 30 de junio de 2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 129, de 9 de julio de 2025.

Durante el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones.

La ordenanza fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 29 de abril de 2026.

Alfatar, a la fecha de la firma

El secretario

Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen

